Miércoles 30 de Marzo de 1870 — MONTEVIDEO — 2ª. Época—Año 7—Núm. 1,635

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR

GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION

PAGADERA ADELANTADA:

Por mes . . . . Ps. 2 » moneda nacional.
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . . " 10 " " "

EL NÚMERO SUELTO: 20 cents ó 2 reales

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ (Desterrado.)
REDACTORES: CÁRLOS MARIA RAMIREZ (Desterrado.)—JULIO HERRERA Y OBES (Desterrado.)

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE

MARZO—30.

SANTOS JUAN CLIMACO Y PASTOR OB.

Diligencias particulares

Salen de la Plaza de la Independencia, esquina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 2.

La Rosita diligencia de Farruco con escala en San Ramon y Santa Clara, sale del hotel de Roma, plaza Independencia, los dias 5, 15 y 25.

Todos los dias

Para Pando á la 1 de la tarde.

Para San Cárlos, Maldonado y Rocha: los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29 á las 5 y media de la mañana, en cuyas Agencias se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueada.

La diligencia Trinidad de Porongos con escala por Santa Lucia y San José, sale de la calle 18 de Julio n. 2, los dias 5, 15 y 25.

VAPORES

El *Rio de la Plata* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 6 de la tarde.

CUERPO LEGISLATIVO

Reclamacion al Cuerpo Legislativo.

Hé aquí la nota presentada ayer al Senado y á que hace referencia el estracto de la sesion:

Junta Económico Administrativa.

Honorable Asamblea General:

La Junta E. Administrativa del Departamento de la Capital, viene, ante V. H., á reclamar, en la forma mas conveniente, del decreto gubernativo datado en 25 del corriente, que ella tiene el honor de acompañar con el N. 1.

Por esa disposicion, como V. H. lo vé, se suspende á la Junta en el ejercicio de sus funciones; se reemplazan á sus actuales miembros por los suplentes, designados por la eleccion para suplir á los titulares, solo en los taxativos casos designados por la ley; y se manda que entretanto, el Gobierno se apodere de las oficinas de la Corporacion, sus archivos, enseres, dineros y demas existente en ellas.

Esa resolucion, aunque anunciada con gran antelacion por la prensa oficial, la Junta no la esperaba; porque, teniendo en oposicion las mas terminantes disposiciones de las leyes fundamentales y civiles, ella no veia cuales pudieran ser las razones que el Poder Ejecutivo adujese con bastante poder para justificar una medida que, por su carácter violento y atentatorio de las libertades y derechos de Corporaciones tan altamente caracterizadas, en el órden administrativo, como las Juntas Departamentales, estaba sujeta á las mas desastrosas consecuencias y á las mas sérias responsabilidades.

En efecto, desempeñando las Juntas un mandato temporario, otorgado directamente, por los pueblos de los Departamentos, es evidente que ni el Poder Ejecutivo ni otro alguno, tiene el derecho ni el poder de modificarlo ó contrariarlo, de otro modo, en otra forma y en otros casos, que los que las leyes fundamentales y reglamentarias tengan establecido.

Menos lo tienen para romperlo ó anularlo, y entregar su desempeño, á otros que aquellos á quienes, el Pueblo, usando de su soberania, designó, depositando en ellos su confianza.

En los pueblos, como en los individuos, esos actos son personalísimos; y, por consiguiente, solo ellos tienen el derecho y el poder de revocar, modificar ó anular, con sujecion á las leyes que los rigen.

Es ese, pues, uno de tantos derechos personales que la Constitucion del Estado ha reconocido y garantido á todos los habitantes de la República como una propiedad suya, y con mayor razon á los Departamentos que siendo fracciones activas é integrantes del Estado, con unidad administrativa y civil reconocidas, tienen constituida una personalidad jurídica y civil con derecho á todos los goces y libertades que son acordados á los individuos.

Establecer lo contrario como doctrina y como hecho; pretender que los Departamentos, están fuera de la hitarquia del poder; desconocer la soberania de las voluntades de sus pueblos cuando es expresada legitimamente en los casos y para los fines determinados por la ley; hacer burla de tal pretension, no es posible decirlo ni sostenerlo, licita é impunemente, en los paises donde el dogma democrático es la base de todas sus instituciones políticas y sociales, sino cuando, sofocadas todas las voluntades y pervertidos todos los sentimientos nobles y generosos de los pueblos; muerta en ellos la conciencia y hasta los instintos de su propia conservacion, los dictados de la fuerza constituyen las solas tablas de la ley y la tirania y el despotismo férreo de la Omnipotencia gubernativa, han usurpado el lugar asignado, por sus leyes, á la libertad y á la justicia.

Pero ahi está aquella resolucion gubernativa: el hecho se ha realizado y consumado. La fuerza armada se ha apoderado de la casa de la Junta y arrojado de ella á sus miembros, en nombre del Gobierno, sin que acto alguno de su parte haya autorizado tamaño atentado!!! .....

En presencia de tales hechos y no dudando de que el Gobierno, como lo promete, dará cuenta de ellos á V. H., la Junta ha creido de su deber hacer otro tanto, por su parte, deduciendo contra ellos su mas formal queja y pidiendo á V. H. para sus derechos agredidos la justicia con que los considera, por una resolucion de este soberano cuerpo, que los declare, ordenando su respeto por la reparacion de las cosas al estado que tenian antes del decreto referido.

Las piezas con que la Junta instruye esa peticion y se permite acompañar con los números 1 á 9, la relevan de la penosa y cansada tarea de historiar los antecedentes de este lamentable suceso. Ella se contraerá, pues, tan solo á esplicarlo y justificar con la esposicion de los principios y doctrinas que, á su juicio, rijen en la materia, la inflexibilidad de sus procedimientos.

La Junta al negarse á destituir á su Secretario, del modo y por los motivos que el Poder Ejecutivo exponia en su Nota de 23 de Febrero que lleva el N.° 3, no hizo mas que cumplir con un deber, basado en todas las razones y consideraciones que expuso en su Nota de 8 del corriente que lleva el N.° 4.

La minuciosidad con que esas razones están espuestas, revelan todo el interés que la Junta tenia en prevenir que el Gobierno, dando á esa negativa interpretaciones equivocadas, suscitase el conflicto que la Junta veia venir, si el Poder ejecutivo persistia en sus inadmisibles exigencias.

Desgraciadamente, el Gobierno no lo comprendió así y lejos de hacer algo por su parte que permitiese un arreglo digno y decoroso para ambas autoridades, agravó la situacion con su Nota N.° 5, de 9 del corriente, en que desconociendo la gerarquia administrativa de las Juntas, pretendiendo, en nombre del *principio de autoridad*, colocarlas bajo la dependencia absoluta del Poder Ejecutivo, exijia de la de esta capital la obediencia, sin réplica, á lo ordenado en su Nota de 23 de Febrero.

Traida la cuestion á ese terreno, la Junta se vió obligada á repeler las pretensiones y doctrinas del Poder Ejecutivo y sostener y defender las inmunidades y regalías de la Corporacion, en los términos que lo hizo en su Nota número 7 de 16 del corriente.

Desde ese momento, la cuestion tomó su verdadero y único carácter—de *competencia Administrativa*—entre el Poder Ejecutivo y la Junta, para la destitucion de su secretario y empleados de igual categoria—de *Derecho Administrativo*, sobre la dependencia ó independencia de las Juntas en el desempeño del cometido constitucional de su art. 126, cuestiones ambas que el Poder Ejecutivo como parte interesada no puede resolver por si y ante si.

La templanza y el comedimiento del lenguaje empleado por la Junta, bastan para probar cuanto y cuan verdadero era su deseo—su empeño—por impedir que una cuestion, toda de principios, de ideas y doctrinas, de discusion templada, degenerase en una polémica ardiente, con toda la agrura de sus palabras y todas las violencias de sus actos, vista la mal disfrazada pasion con que el Sr. Ministro de Gobierno sostenia sus opiniones.

Para la Junta era esa una cuestion vital, por lo que afectaba á las condiciones de su existencia, como corporacion, y por el interes que en ella tenian las libertades departamentales é individuales de cuya representacion y vigilancia, las Juntas están encargadas.

El interés personal para nada y por nada entraba en ella. La permanencia del actual Secretario en su puesto, jamás habria dado lugar al desagradable conflicto ocurrido, desde que su destitucion hubiese sido posible, dejando ilesos los derechos personales de ese ciudadano, y los de la corporacion, desconocidos por el Sr. Ministro de Gobierno.

Pero así no sucedia con dicho Sr. No pudiendo ser superior á las ofensas que como simple ciudadano, D. Juan A. Ramirez, le habia inferido en los actos y lugares públicos, á que el Sr. Ministro alude en su nota núm. 5, hacia una cuestion personal de aquella destitucion, exijida por sus resentimientos y enconos personales.

La Junta por su propia dignidad, jamás se habria prestado á servir tales intereses, por lejitimos que fuesen para el Sr. Ministro de Gobierno; pero, cuando deberes tan imperiosos como los que la Junta ha manifestado, se lo prohibian tan perentoriamente, menos podia hacerlo.

Esa es la sola rebeldia de que la Junta es acusable y que ella confiesa paladinamente.

Pero su rebeldia no ha sido sino una consecuencia natural, forzosa, del carácter de la exijencia y del modo como se hacia.

La Junta, como antes se ha dicho, invocaba principios y doctrinas encarnadas en nuestras liberalisimas instituciones y las sostenia como un interes de la comunidad que representaba; se apoyaba en derechos establecidos en nuestra legislacion fundamental, y que no eran solo de ella, sino de todas las corporaciones que con idénticos fines é iguales titulos, que los de la Capital, existen en los demas departamentos: pugnaba por las libertades departamentales, tan sagradas y respetables, como las de cada uno de sus individuos, y cuando así procedia la Junta, obraba en nombre del equilibrio y del respeto que recíprocamente se deben las autoridades públicas, en el interes del órden y de la tranquilidad pública, en que tan interesados están la prosperidad del pais y el bienestar de cada uno de sus habitantes; obraba en el del prestigio y verdadera fuerza de las autoridades que no están, sin duda, en el más ó menos número de bayonetas que tengan bajo sus órdenes, sino en la opinion y la adhesion de los pueblos, cuyos intereses administran y gobiernan: obraba en el del deber y el interes que tienen todos y cada uno de los miembros de la corporacion, como parte de ella y como simple ciudadanos, en pugnar por el respeto y aplicacion de las disposiciones constitucionales, base de los derechos y garantias de todos; obraba en fin, en nombre de todas las libertades departamentales é individuales, tan necesarias para el desarrollo de todos los intereses materiales y morales del pais, y tan interesadas en que las Juntas Departamentales sean lo que la Constitucion del Estado quiso que fueran verdaderos asilos de las libertades y derechos individuales, menospreciados y perseguidos por sus malos gobiernos.

Levantando y sosteniendo esas ideas, esos principios, esos derechos y esos intereses—discutiéndolos en la forma que la Junta lo ha hecho,—ya se deja ver la sin razon con que el decreto gubernativo contrae sus enojos sobre la Junta hasta [illegible] til al gobierno, de buscarle trabas á su accion, para la defensa *del principio de autoridad, la paz, el órden* turba la tranquilidad [illegible] *bienes amenazados por* estos [illegible]

Desde luego la Junta se permite observar á V. H. que el 23 de Febrero, en que empezaron las exigencias del Sr. Ministro de de Gobierno, esa invasion no habia aun tenido lugar; pero aun suponiendo que así no hubiese sido ¿con qué justicia, el Gobierno puede calificar la defensa mesurada y razonada que hace la Junta de los derechos y prerogativas de la Corporacion, cediendo á deberes cuyas exigencias no puede desoir, de *un acto hostil, de rebelion, de falta de respeto á la soberania nacional, de desconocimiento á la ley?* ¿cómo pueden conciliarse tales aserciones con la seriedad y dignidad de que no pueden dejar de estar revestidos los actos gubernativos?

Y, con tal motivo, séale permitido á la Junta, traer á la memoria de V. H. aunque no sea mas que como ejemplo, contra las pretensiones gubernativas uno de los mas brillantes episodios de nuestra historia de los últimos 30 años.

En Enero de 1843, la República fué invadida por un ejército extranjero numeroso, aguerrido y victorioso. Su objeto verdadero fué el de acabar con la autonomia de nuestra Nacion y volverla á la congregacion de las antiguas Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Pero antes, nuestros ejércitos habian sido pulverizados en los campos del Arroyo Grande; y por consiguiente, la República completamente indefensa, pronto fué ocupada por los invasores.

Solo Montevideo, pudo resistir y ya sabeis como resistió.

Pero, cuando tomó esa heróica resolucion, nuestro Parque estaba completamente vacio: en él no habia armas ni municiones de ninguna especie. Las Arcas públicas estaban exhaustas; y el crédito del Estado nulificado.

Entre tanto, el ejército invasor, acelerando sus marchas establecia en el Cerrito su cuartel General y sus guardias avanzadas tomaron posiciones á unas cuantas varas de los improvisados y débiles muros que fijaron los límites de la ciudad, sirviendo de antemural á nuestros imberbes é inespertos guardias nacionales, núcleo de esa falange de héroes, que despues se conquistaron tanto renombre en la Defensa histórica de Montevideo.

Ese invasor representaba pues para la patria, la desaparicion del catálogo de las Naciones y la muerte consiguiente, de todas sus libertades; y para sus buenos hijos, la mas bárbara y espantosa proscripcion, la espatriacion indefinida, la miseria con todos sus horrores.

Montevideo estaba sitiado y bloqueado: la traicion y la discordia mermaban á todos momentos las filas de sus defensores—Las intrigas y trabajos de todo género, puestos en juego por numerosos y activos ajentes del enemigo, sembraban por todas partes el terror y las desconfianzas—Los Representantes de los Gobiernos de la Europa residentes en la ciudad, que no veian ni querian ver en su resistencia, sino un hecho estéril—inútil y profícuo, solo, en las vidas que devoraba y los daños que ocasionaba á su comercio, cooperaban tambien, de todos modos, á hacer mas aflictiva y crítica esa situacion, con sus exijencias y amenazas.

Sin embargo, en medio de tantos y tan graves peligros, para la patria y cada uno de sus defensores; cuando se trataba de salvar la vida de la Nacion y con sus instituciones el primero de los intereses de un pueblo que se respeta y tiene la conciencia de sus deberes, todos los poderes constitucionales coexistieron y funcionaron con la mas completa libertad; todas las garantias y derechos individuales que ella consagra, fueron constantemente respetados: la libertad del pensamiento y el respeto por la seguridad individual, fueron llevados hasta el abuso y la imprudencia; y el Gobierno, lejos de buscar en la amplitud despótica de su accion, autorizada por la especialisima y positiva situacion, de una ciudad asediada, elementos de fuerza en nombre *del principio de autoridad* invocado hoy por el Gobierno para atropellar y disolver una Corporacion popular, le puso, *voluntariamente*, todas las trabas necesarias para impedir sus abusos, creando, como creó una numerosa y prestigiosa Asamblea en reemplazo del Cuerpo Lejislativo, cesado por ministerio de la ley, á quien confió la custodia de la Constitucion y de las garantias y derechos individuales, reconociéndole al efecto todos los derechos soberanos del Cuerpo extinguido.

Acordando y respetando fielmente esos derechos y libertades, buscando en el interés y el apoyo de todos, los medios y las fuerzas que requeria su difícil y peligrosa mision, fué como el Gobierno de Montevideo pudo prolongar su resistencia memorable, hasta obtener el mas espléndido y glorioso triunfo, á que un pueblo puede aspirar, derrocando á sus temidos y bárbaros enemigos, del sólio de sangre que sus tiranias les habian constituido y reivindicado para dos Naciones las libertades usurpadas y la seguridad de que carecieron por largos años de la mas ejemplar opresion.

Luchando y venciendo, rodeado de todas las libertades — respetándolas todas — fué como en esa homérica epopeya el partido colorado conquistó ese envidiado é imperecedero título que ostenta con lejítimo orgullo, en sus divisas de partido, y con que será reconocido en la posteridad, de *partido de la libertad.*

Sin embargo, es uno de sus hombres el que, olvidando ese hecho de su vida cívica—esa leccion práctica de un hábil y buen gobierno, el que hoy renegando la parte lejítima de gloria que le cabe en aquellos antecedentes, pide para vencer y anonadar una invasion *de vándalos* sin consistencia, sin fuerzas, sin apoyo, sin concierto ni medios para satisfacer sus fines puramente revolucionarios y de partido, la arbitrariedad y el despotismo de su accion—la facultad de atropellar todos los derechos y todas las libertades—de poner en suspenso, por la impunidad de sus actos, el ejercicio y vigor de las disposiciones constitucionales, entregando á los individuos, á las familias, á las corporaciones, á las clases todas de la sociedad, á los tormentos y las ansiedades de la mas ámplia é injustificable inseguridad!!!

Pero como V. H. comprende, la autoridad constituida en esa forma, lejos de servir, perjudica á la causa é intereses que está encargada de salvar. Todas las resistencias, todos los odios, todas las divisiones que engendra el ejercicio de una autoridad en esas condiciones, son elementos positivos que envian al enemigo que se combate.

Por otra parte, el principio de autoridad, así concebido por el Gobierno, no es el que V. H. puede tolerar y menos autorizar.

En tésis general, él ha desaparecido ya de todas las instituciones gubernativas de los Estados modernos. Es esa una conquista que cuesta á sus pueblos, torrentes de sangre. Solo se conserva, como V. H. lo sabe, en Turquia, en el Japon, en la China, en la Nigricia y demas Estados interiores del Asia y Africa central.

En nuestra América, ha mas de 60 años que desapareció de sus códigos y otros tantos que lucha por arrojarlo hasta de sus costumbres encarnadas y representadas aun por los hombres de armas de sus desiertas campañas.

Entre nosotros, ahi está nuestra Constitucion política, la energia con que lo ha repelido y combatido, haciendo un criminal de lesa Nacion con las crueles penas que le asigna, al que trate de rehabilitarlo.

Ella no quiere ni admite otro principio de autoridad que el que se base en la ley y arranque de ella. Su voluntad expresa es que el Presidente de la República ejerza su autoridad dentro de los límites que le trazan los derechos individuales que ella reconoce y [illegible] todo lo que [illegible] contra sus disposiciones; y en tales casos, los deberes de V. H. están establecidos con claridad, por el derecho que el [illegible]

En fin HH. SS., y RR. el Poder Ejecutivo acusa á la Junta de quererse erijir en cuarto poder político del Estado; y tal inculpacion afectaria sensiblemente á todos los miembros de esta Corporacion, sino estuviese totalmente destruida con los términos en que la Junta se espresa en su nota núm. 7.

Nada pretende menos, ni jamas pretendió esta Junta. Ella reconoce el lugar inferior que ocupa en la gerarquia administrativa, respecto á los poderes soberanos; pero teniendo su mismo orígen—el sufragio popular—ha dicho y sostiene que, despues de aquellos Cuerpos, ninguno existe tan altamente caracterizado como ella.

En cuanto á sus funciones, la Junta ha reconocido, tambien del modo mas explícito, que sus acciones en el Gobierno civil y económico de los Departamentos, que tenian los antiguos Cabildos, está bajo la inmediata y directa dependencia del Poder Ejecutivo, autoridad administrativa Superior de la República.

Pero el Poder Ejecutivo pretende mas: pretende que esa dependencia es absoluta: que las Juntas no son sino *ajentes* del Poder Ejecutivo, sujetas á su voluntad caprichosa, y obligadas, *en todo*, á obedecer sus mandatos.

Es esa pretension, cuya primogenitura es la gloria de la administracion actual, la que la Junta ha repelido, fundada en los artículos constitucionales que ha invocado y en los principios y teorías universalmente reconocidas y aceptadas, para la organizacion de las Municipalidades modernas.

Estas funcionan en todos los paises cuyas Constituciones, como la nuestra, solo dividen la representacion de la Soberania Nacional, en los tres altos Poderes—Legislativo, Judicial, y Ejecutivo, y sin embargo, á nadie ocurrió, hasta ahora, su abolicion, como inconsistente con aquella disposicion constitucional, que no permite sino la existencia de los tres altos poderes antes mencionados.

En Europa, no hay pais donde las Municipalidades, no estén establecidas y organizadas, desde la mas remota antigüedad.

Primero, fueron la creacion de los Monarcas; despues lo fueron de los pueblos, y hoy, ellas son la pauta por donde se regula la liberalidad de las instituciones de los Estados.

La primera reforma de que las Cámaras francesas se ocuparon en el nuevo órden de cosas, fué la de la emancipacion de las Comunas, del Gobierno, en cuanto á su nombramiento y el de sus empleados.

En la República Argentina, Chile, Perú, Méjico, Brasil, es así como están constituidas: es lo mismo en Estados-Unidos. Sin embargo, allí no se tiene por una usurpacion de las atribuciones de los Altos Poderes, las acordadas á las municipalidades; menos que constituyan un cuarto poder, por que tienen la eleccion y destitucion de sus empleados.

La Municipalidad es un Poder y como tal son designadas y reconocidas en el lenguaje técnico del derecho público y administrativo.

Lo son en cuanto á sus departamentos ó provincias y los intereses que administran, pero dependientes del Poder central, lo que les quita ese carácter de independencia absoluta que tienen los Altos Poderes, unos de otros, que es lo que constituye su esencia.

Van á hacer 40 años, que la Constitucion funciona y la República goza de su autonomia; en tan largo periodo, los gobiernos de todo género se han sucedido; y recien hoy, la independencia *relativa* de la Junta del Poder Ejecutivo—su derecho para nombrar y destituir su Secretario y empleados es puesta en duda y origina un conflicto administrativo!!!...

Tal pretension se comprende y esplica perfectamente, en los Gobiernos personales. En ellos, la reconcentracion del poder es una necesidad y una consecuencia lógica del absolutismo y prepotencia de su voluntad; pero en los Gobiernos democráticos, en que la soberania popular es la fuente y la sancion de todo poder; donde todos los que existen, no son sino mandatarios suyos, obligados á obrar, estrictamente, dentro de la ley, que es la espresion de su voluntad, sin poderse apartar de su texto, so pena de la mas séria responsabilidad—la centralizacion administrativa como la entiende y la quiere el Poder Ejecutivo para su Gobierno—*el principio de autoridad* que él reside en puesto mas arriba del de la ley y del de las demas autoridades que comparten con él, el gobierno de los intereses generales de la República—es un verdadero insulto á la razon, á la justicia, á los pueblos, cuya soberania radical, así se desconoce y menosprecia.

Siempre pretensiones tales, deben ser repelidas, con severidad inflexible, por los paises cuyas instituciones reposan en las dos anchas bases de las democracias modernas—la libertad y la igualdad;—pero cuando, como en el nuestro, el personalismo en sus autoridades, entra en las costumbres y las tradiciones legadas por 60 años de revoluciones é incesantes guerras civiles; cuando ese *personalismo*, ha sido y continua siendo, el obstáculo principal, para la tranquilidad del pais y la seguridad de sus habitantes,—para su organizacion y su progreso,—es mas imperiosa é indeclinable la necesidad de no dejar tomar cuerpo á pretensiones como las enunciadas y sostenidas por el Poder Ejecutivo, para justificar el atentado, *sin precedente* en nuestra historia revolucionaria, que acaba de cometer disolviendo á la Junta, apoyado en la fuerza pública de que ha usado para consumarlo.

Por todo lo espuesto, la Junta ruega y espera que V. H., haciendo cumplida justicia á su queja, querrá atenderla, resolviendo la reposicion que solicita, con la brevedad que demandan, el honor, la dignidad, los respetos de la Corporacion, así como los intereses puestos á su cargo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 29 de Marzo de 1870.

Juan Ramon Gomez—Manuel Herrera y Obes—Plácido Ellauri—Emilio Lapuente—Eduardo S. Labrousse—Mariano Ferreira—Rosendo Otero—Martin Ximeno.

Cámara de Senadores.

SESION DEL 29 DE MARZO DE 1870.

Presidencia del Dr. Vidal.

Abierta la sesion con asistencia de los SS. Senadores Gomensoro, Reiles, Silva, Vidal, Piñeiro, Rodriguez, Carves y Castro, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados.

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, comunica haberse declarado instalada. Archívese.

El P. E. se dirige acompañando copias legalizadas de las notas de la Legacion de España solicitando para sus agentes consulares los derechos y prerogativas de que gozan las demas naciones.—A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder acusa recibo de la ley sobre años dobles de servicio.—Archívese.

La Comision de Milicia se espide en el asunto del Sr. Maciel—Repártase.

La Junta E. Administrativa reclama del decreto gubernativo que la declara cesante, acompañando todos los documentos referentes—A la Comision de Lejislacion.

El Sr. Gomensoro hizo mocion para que se tratase sobre tablas y en una sola discusion el asunto del Sr. Maciel—Apoyado.

El señor Castro presentó [illegible] que á todos los asuntos que forman la órden del dia, se les suprimiese la segunda discusion.

En los asuntos relativos á D. Vicente Rocha, Capitan Maciel y D.ª J. Banquet de Mendez, se sancionó el siguiente decreto:

Ocurran los solicitantes al P. E., que justificando las razones por que no concurrieron á reclamar sus haberes segun decreto de doce de diciembre de 1865 y justipreciándolos, atenderá á su debido pago—Se suspendió hasta la sesion inmediata la consideracion del asunto relativo al General Caraballo, por mocion que hizo el señor Castro.

En el asunto del D. Patricio Vazquez, se sancionó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° El Senado sostiene su primitiva sancion.
2.° Comuníquese etc.

En seguida se sancionaron los siguientes;

PROYECTO DE DECRETO

Art. único—Ocurra D.ª Anacleta Piriz al P. E. á deducir los derechos que alega.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. único—Ocurra D. José Mármol donde corresponda.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. único—No ha lugar á lo que solicita D. Mariano Perez y devuélvase.

En el asunto de D. Luis Ponce, se sancionó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Art. único—Al interesado para que vuelva al Poder Ejecutivo y recabe el Decreto final de su espediente.

Al señor Gomensoro presentó el siguiente decreto que se consideró sobre tablas y en una sola discusion por haberlo solicitado así su autor.—Fué sancionado.

DECRETO

El Senado y Cámara de R. R. etc.

Art. 1.° Prorógase hasta el 15 de Abril próximo los efectos de la ley de 7 de Julio de 1869, relativa á la conversion de los billetes en circulacion, si antes la Honorable Asamblea General no ha dictado la ley que resuelva la cuestion de la conversion de dichos billetes.

2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 29 de 1870.

Tomas Gomensoro.

El Sr. Castro presentó la siguiente proposicion:

«Tan luego la Honorable Cámara de Representantes remita los proyectos sobre conversion que se hallan pendientes de discusion en dicha Cámara, el Honorable Senado se declarará en sesion permanente, ocupándose de ellos única y esclusivamente.»

Despues de fundada por su autor, se puso á votacion, y resultó sancionada.

Se levantó la sesion.

Cámara de Representantes.

SESION DEL 28 DE MARZO DE 1870.

Presidencia del Sr. Rodriguez.

Continuando la sesion á las 7 de la noche, suspendida horas antes como consta del estracto que dimos ayer, hicieron uso de la palabra varios diputados y el Sr. Ministro de Hacienda sobre el artículo propuesto por el Sr. Chucarro, y dándose el punto por bastante discutido, se puso á votacion y resultó desechado.

Entrando á considerarse el 1.° y siguientes hasta el 7.° inclusive del proyecto de la Comision en minoria, fueron sancionados sucesivamente.

Puesto en discusion el artículo 8.° fué combatido por los Sres. Labrousse, Chucarro (D. Alejandro y D. Eduardo) y Ferreira, sosteniéndolo el Sr. Herrera.

El debate fué muy acalorado, tomando parte en él el Sr. Carve, pero habiéndose deslizado en el calor de la discusion algunos conceptos ofensivos y personales entre los Sres. Labrousse y Carve, se llamó al órden por varios diputados y hubo un momento de perturbacion, por lo cual se suspendió la sesion por algunos momentos, entre los murmullos y voces de la barra que era numerosa y que durante el debate manifestó signos de aprobacion y reprobacion.

Algunos diputados se retiraron antes de volver á sala, entre estos los Sres. Labrousse, Chucarro (D. Alejandro), Mac-Eachen, y Lacueva.

Vueltos á sala los restantes, el Presidente mandó dar lectura á los artículos del Reglamento que prohiben á la barra todo signo de aprobacion ó desaprobacion, y continuó la discusion del artículo 8.°, haciendo uso de la palabra en contra el Sr. Carve y el Sr. Herrera en pró. Tambien usó de ella el Sr. Ministro de Hacienda.

Votado el artículo, resultó aprobado.

Sucesivamente lo fueron el 9.° hasta el 23 inclusive del proyecto, con algunas lijeras enmiendas propuestas por el señor Herrera á nombre de la Comision en minoria, variando el 14 é introduciendo dos nuevos artículos que se sancionan sin observacion.

Llegado al 24, que pasó á ser 26 del proyecto, el señor Herrera hizo mocion para que se suspendiese la discusion hasta el dia inmediato, en razon de versar sobre un punto importante, cual lo era la emision de billetes menores y no hallarse presentes sino el número muy preciso de diputados para formar Cámara.

Aprobada y votada la mocion, fué aprobada.

Los Sres. Chucarro (D. Eduardo) y Ximeno, pidieron que se hiciese constar en el acta que habian votado contra todos los artículos del Proyecto que se habian sancionado.

A su turno el Sr. Herrera pidió que constase tambien que él habia votado en favor de todos y sosteniéndolos.

La sesion se levantó á las diez de la noche.

He aquí los artículos que fueron sancionados.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos, etc.

Art. 1.° Créase una Caja de Crédito Comercial encargada del manejo y administracion de los fondos destinados á la garantia y conversion de los billetes en circulacion de los Bancos que entraron en liquidacion.

2.° Su Directorio se compondrá de cinco miembros que se renovarán por terceras partes cada año.

3.° La Caja de C. Comercial sustituirá la emision en circulacion de los referidos Bancos, por nuevos billetes que emitirá y los que tendrán curso legal por el término que se espresará mas adelante.

4.° Los nuevos billetes que se emitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán del valor de diez, veinte, cincuenta y cien pesos.

5.° La emision que se recoja por medio de la sustitucion determinada en el artículo 3.°, será estinguida por el fuego, cuyo acto será público y con intervencion del Fiscal de Gobierno y Hacienda y Contador General del Estado.

6.° La Caja de C. Comercial percibirá semanalmente las rentas afectas á las Deudas Públicas que los referidos Bancos entregaron á la Comision Fiscal en pago de sus emisiones.

7.° Tambien se hará cargo de realizar todos los demas valores que existen en poder de la Comision Fiscal y pertenecientes á la emision en circulacion.

8.° De las rentas actualmente adjudicadas en garantia de la emision circulante, todo lo que esceda á la suma de ochocientos mil pesos anuales se aplicará al servicio de las Deudas.

9.° La Caja de C. Comercial invertirá el importe de las rentas que haya percibido, segun el artículo anterior, y los valores realizados, en compra de oro sellado [illegible] letras sobre el [illegible]

10. El oro que por este medio se obtenga se colocará [illegible] de cartera á completa satisfaccion del Directorio y á plazos que no escedan de seis meses.

11. Cuando la Caja de C. Comercial haya reunido una cantidad de oro igual al 50 p.% de la emision en circulacion, inmediatamente procederá á la conversion parcial en la forma que se espresará en los artículos siguientes.

12. La conversion determinada en el artículo anterior se efectuará un 50 p.% en oro sellado y el resto en nuevos billetes de curso legal que llevarán un timbre en que conste la primera conversion.

13. La conversion total de los nuevos billetes timbrados se efectuará tan luego como la Caja de Crédito Comercial haya reunido otra cantidad de oro igual al monto de dicha emision en circulacion, cesando desde ese momento el curso legal de los referidos billetes.

14. Los bancos Navia y Oriental entregarán á la Caja de Crédito Comercial valores bastantes á cubrir su emision en la forma establecida en la ley de 7 de Julio de 1869, ó en billetes de curso legal, y de no hacerlo en el término de tres meses despues de la promulgacion de la presente ley, serán obligados á convertirla por oro sellado.

15. En caso de que los bancos mencionados en el artículo anterior abonasen á la Caja de Crédito Comercial su emision en un billete de curso legal, estos serán inmediatamente estinguidos por el fuego en la forma establecida en el artículo 5.°

16. Los Bancos establecidos y que se establezcan en adelante, podrán emitir billetes hasta el duplo de su capital realizado, con la espresa obligacion de convertirlos al portador y á la vista por oro sellado.

17. El mínimum del valor de los billetes de que habla el artículo anterior, será el de diez pesos.

18. La Caja de C. Comercial, representará á los acreedores por billetes de curso legal, y á los tenedores de las deudas públicas siguientes: Fundada—Empréstito Montevideano-Europeo—Rescate de tierras—Franco inglesa—y Empréstito Comercial 1.ª série. Queda instalada con completa independencia del Poder Ejecutivo, del cual no podrá admitir órdenes que contravengan lo dispuesto en esta ley.

19. Los miembros de la Caja de C. Comercial, son responsables con sus bienes particulares, individual y colectivamente, de cualquiera infraccion de la presente ley.

20. El nombramiento del Directorio de la Caja de C. Comercial, será hecho por el Cuerpo Lejislativo, en reunion General de ambas Cámaras, de una lista de treinta individuos que presentará el P. E. Las elecciones sucesivas se harán en la misma forma.

21. Se asigna á los miembros del Directorio de la Caja de C. Comercial, como compensacion, la cantidad de 2000 pesos mensuales, la que así como los gastos de oficina, empleados, etc., se deducirán de los fondos que percibia.

22. Las Comisiones creadas por Decreto de 8 de Enero del corriente año y la Junta de Crédito Público, una vez efectuada la eleccion del Directorio, cesarán en su cometido despues de hacer entrega, bajo prolijo inventario, de los valores, libros y toda clase de documentos que estén en su poder, debiendo depositar en la Contaduria General, copia de dicho inventario legalizada por el Escribano de Gobierno y Hacienda.

23. Mensualmente la Caja de Crédito Comercial publicará un balancete de sus operaciones y anualmente presentará al Cuerpo Legislativo un estado detallado de sus operaciones en el año transcurrido.

24. En las oficinas del Estado no se recibirá otra moneda en pago, que los billetes de curso legal.

25. Las disposiciones contenidas en la presente Ley no perjudican en manera alguna á la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo para la celebracion de un empréstito, que tenga por objeto restablecer á sus condiciones normales la circulacion monetaria del país.

SESION DEL 29 DE MARZO DE 1870.

Presidencia del señor Rodriguez.

Se abrió la sesion con asistencia de los Sres. Chucarro (D. A.), Viana, Regalia, Solsona y Lamas, Latorre, Vilaza, Herrera y Obes, Perez (D. M.), Farini, Costa, Solsona, Garcia, Guarch, Toribio, De-Maria, Carve Marquez, Chucarro (D. E.), Delgado, Mac-Eachen y Cachon.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos entrados.

D. Tomás Martinez en representacion del alferez D. Donato Cuello solicita la reincorporacion de este al ejército de la República.

El P. E. al acusar recibo al Decreto que data de alta en el ejército de la República al coronel D. Fortunato Flores, dice haber suspendido sus efectos por hallarse este señor complicado en un suceso habido últimamente.

Entrándose en la órden del dia, continuó la discusion pendiente sobre el proyecto de la Comision de Hacienda en minoria, considerándose el artículo siguiente:

26. Para llenar la necesidad de medio circulante y de cambio menor, autorízase á la Caja de Crédito Comercial para emitir hasta la suma de dos millones de pesos en billetes fraccionarios de valor de 20 centésimos hasta 5 pesos, y los que tendrán curso legal por el término que se espresará en los artículos siguientes.

El Sr. De-Maria hizo uso de la palabra para proponer que esta segunda parte del Proyecto en discusion, que nada tenia que ver con la creacion de la Caja de Crédito Comercial encargada del manejo y administracion de los fondos destinados á la garantia y conversion de los billetes en circulacion de los Bancos en liquidacion, fuese objeto de una ley separada.

El Sr. Herrera, miembro informante de la Comision en minoria, no asintió á esta indicacion, y despues de algunas ideas cambiadas entre ambos señores, el señor Herrera convirtió en mocion la indicacion de su contradictor, la que apoyada y votada resultó negativa.

En discusion el art. 26 que queda transcrito, el Sr. De-Maria lo combatió, fundándose en la falta de garantias reales para la emision que se proponia de dos millones de pesos en billetes fraccionarios por el directorio de la Caja de Crédito Comercial, y estando mas bien, porque se autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con buenas garantias la emision menor, con cualquier institucion de crédito, pudiendo reportar de esto lucros ó ventajas mas positivas el Estado.

El Sr. Herrera combatió la idea, contestando los fundamentos aducidos por el Sr. De-Maria.

El Sr. De-Maria replicó á su turno al Sr. Herrera, sosteniéndose la discusion en pró y contra por ambos señores, con suma moderacion.

Para dar descanso al taquígrafo, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sala, se dió cuenta de un decreto que acababa de recibirse del Senado, prorogándose hasta el 15 de Abril próximo los efectos de la ley de 7 de Julio sobre conversion.

Se destinó á la Comision de Hacienda, y por mocion hecha y aprobada, se pasó á cuarto intermedio para que en él se espidiese la Comision.

Vueltos á sala, se consideró el despacho de la Comision, aprobando el decreto del Senado.

El Sr. Herrera combatió lo resuelto por el Senado, contestando á su argumentacion el Sr. Chucarro (D. Eduardo).

Votado el decreto del Senado, fué aprobado.

[illegible] la discusion pendiente del artículo 26 del proyecto, hicieron uso de la palabra [illegible] tículo y fué aprobado.

En seguida lo fueron los demas del proyecto, desechándose el 30 é introduciéndose el 32 quedando sancionados en esta forma.

26. Para llenar la necesidad de medio circulante y de cambio menor, autorízase á la Caja de C. Comercial para emitir hasta la suma de dos millones de pesos en billetes fraccionarios del valor de veinte centésimos hasta cinco pesos, y los que tendrán curso legal por el término que se espresará en los artículos siguientes.

27. De los dos millones de pesos en billetes fraccionarios que segun el artículo anterior emitirá la Caja de C. Comercial, hará un empréstito al Superior Gobierno de un millon de pesos, destinando el otro millon, al descuento de letras de Aduana al interés de 6 p.% anual.

28. El Gobierno amortizará este empréstito, por mensualidades de diez mil pesos en oro sellado, que entregará á la Caja de C. Comercial.

29. Quedan afectas al fiel cumplimiento de la obligacion contraida por el Gobierno en el artículo anterior, las rentas de papel sellado y patentes de giro; despues de deducida la parte afecta á las deudas existentes.

30. En caso de que esas rentas no alcanzasen para el pago de la mensualidad determinada en el artículo 21, se afecta la renta que produzca la Administracion General de Correos.

31. Las mensualidades de diez mil pesos en oro y los intereses provenientes del descuento de Letras de Aduana, serán destinados á convertir los billetes fraccionarios en la misma forma y del mismo modo que se hará con los billetes de los Bancos que entraron en liquidacion.

32. La Caja de Crédito Comercial gozará de todos los privilegios fiscales.

33. En los contratos celebrados antes ó despues de la promulgacion de esta Ley, se estará en un todo á lo que en ellos conste expresamente pactado.

34. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan á lo dispuesto en esta Ley.

35. Comuníquese.

INTERIOR

Salto, Marzo 24 de 1870.

Sr. Director de *La Tribuna Oriental:*

No teniéndose por ahora, noticia alguna de los invasores que se internaron al centro de la República, hemos quedado por acá un poco tranquilos y aparentemente en paz, como nos supondrán Vds. por allá.

Solo que, los que tal supongan pueden equivocarse *medio á medio* creyéndonos exentos ya de las contingencias que traen aparejadas las *revueltas* y *malones*; porque, si bien estamos en paz; esta paz es muy semejante á aquella que en otros tiempos reinaba en Varsovia.

Y tan es así, Sr. Director, que aparte de la paralizacion completa que se siente en las transacciones que tanta vida dan á los pueblos en épocas normales, y aun aparte tambien del malestar é incertidumbre en que nos tiene la invasion, la primera autoridad del

EXTERIOR

La fiebre amarilla

FOLLETIN

LOS DRAMAS DE PARIS

PONSON DU TERRAIL

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

Jueves 31

FUNCION ESTRAORDINARIA

CON EL CONCURSO DE LA SEÑORITA ESTAGEL, SEÑORES FOREST, CALTIER Y DEMÁS COMPAÑIA

Primera parte

LISKEN ET FRITSCHEN

Operette jouée par Mlle. Estagel et Mr. Forest.

Segunda parte

LES DESESPÉRÉS

Opéra comique, jouée par Mlle. Estagel, Mrs. Forest et Caltier

Tercera parte

LA ESMERALDA

Par le corps du ballet.

A las 8½ en punto.

ALCAZAR LÍRICO

THÉÂTRE FRANÇAIS

Aujourd'hui mercredi 30 Mars 1870.

Orphée aux enfers

Prochainement.—FLEUR DE THÉ, operette en 3 actes d'Offenbach; *La belle Helene*.

Vendredi 1er. Avril.—Benéfice de Mlle. Pierson.

PLAZA DE TOROS DE LA UNION

2.ª CORRIDA DE COMPETENCIA

Para el domingo 3 de Abril

El empresario ofrece á los aficionados un toro embolado. Dejando colgada en la cabeza una bolsa con cien monedas de 50 cts. en plata, cuyo importe será para el que le saque la bolsa en el tiempo de 25 minutos que es el que estará dicho toro en la plaza, previniendo que será válido únicamente á cuerpo gentil y fuera de barreras; este toro se soltará despues de lidiado el tercer toro. Se ofrece este nuevo espectáculo por ser esta funcion dedicada al público montevideano.

Habrá 6 toros de muerte y 10 embretados por si alguno faltáre en bravura, siendo estos de la misma ganadería de las corridas anteriores, y escogidos espresamente para ofrecer un espectáculo digno y de mucho esplendor.

El inteligente Miguel Trenzado (a) Cívico, dará el cambio al toro mas apropósito para el caso (escuela del célebre LAGARTIJO).

PRECIOS—Entrada de primera, $ 1.50; id de segunda, $ 1; media entrada de primera, 75 cts; id id de segunda, 50 cts; Palcos, 5 $.

A las 2 de la tarde.

ACRÓBATAS

Van á llegar para el 23 ó 24 de Abril, de vuelta de su viaje al Pacifico, los célebres y afamados acróbatas portugueses

Penna y Bastos

Llevan balija.

Para Burdeos, con escala en Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar y Lisboa, saldrá el 31 del corriente el vapor paquete francés «Gironde». La correspondencia se recibe en el Correo hasta las 2 de la tarde y en el consulado francés hasta las 3 de la tarde.

El franqueo para España es obligatorio y debe efectuarse en dicho consulado.

REMATES

Moratorio hnos.

Importante de terrenos

El domingo 3 de abril á las 4 y media de la tarde se han de vender á la mas alta oferta, dichos terrenos compuestos en su totalidad de 31,870 varas más ó menos, propios para jardines de recreo y sitios en el camino de Goes, á dos cuadras del parage denominado de «la Figurita» frente al pueblo de «Bella Vista», donde estará la bandera de remate. La venta se hará en lotes al gusto de los compradores.

El croquis es el siguiente:

Mateo Astengo.

Sociedad «Fortuna».

Gran remate de terrenos sitos en la Aguada, y en el paso de las Duranas.—En el vestíbulo de la Bolsa Montevideana.

El jueves 7 de Abril á la una de la tarde en punto por órden de la Comision Directiva de la Sociedad «Fortuna» y por liquidacion se procederá á la venta de importantes y valiosos terrenos pertenecientes á la espresada Sociedad, sitos en la Aguada, y en el Paso de las Duranas, y pagaderos una parte en acciones de la Sociedad por su valor escrito y otra parte á dinero efectivo ó al contado á eleccion del comprador.

Oportunamente se anunciará la cuota pagadera en efectivo por cada vara de terreno.

Floro Lacueva

Importante de ocho manzanas de terreno en la villa de San Juan Bautista, conocida generalmente con el nombre de Santa Lucía, destinado el producto de esta venta, á la construccion de la obra del templo de la referida villa.—En el vestíbulo de la Bolsa Montevideana.

J. G. Previtali.

De dos solares.—En la Aguada, calle del Yaguaron, entre los terrenos de los antiguos corrales de abasto y la quinta del finado D. Manuel Ocampo.

La bandera estará sobre el terreno.

Juan Robles

Judicial de todas las existencias del café del prófugo Tomás Buglioni en la calle del Dayman núm. 261.

E. Rey y Cabral.

Gran quemazon de muebles á todo precio por liquidacion de una sociedad.—En el almacen calle del 25 de Mayo núm. 141.

Rossell y Ca.

Grande é importante de mercaderias inglesas, francesas y alemanas, por órden de la casa introductora de los Sres. Drabble hno. y C.ª, y otra casa introductora.—En su casa, Misiones, 113.

El jueves 31 y viernes 1º. de abril á las 12 en punto se procederá á la venta de un magnífico surtido de mercaderias para la estacion, recientemente introducidas por los últimos buques del Havre, Hamburgo y Liverpool.

Por el mismo.

EL VIGOR DE AYER

RESTAURA LOS CABELLOS Á SU COLOR PRIMITIVO

SE ALQUILA

En un parage muy céntrico de la calle de 25 de Mayo, en un piso principal, un magnífico y espaciosísimo salon propio para un comercio decente, oficina ó escritorio.

En la misma casa, y en el 2.º piso, hay cuartos muy espaciosos para hombres solos.

Darán razon, calle 25 de Mayo, núm. 166.

A LA ESMERALDA

RINCON, ESQUINA ITUZAINGO

MANTILLAS ESPAÑOLAS

Se acaban de recibir preciosas mantillas de gustos muy elegantes; blondas finas y muchos otros artículos para Semana Santa. Todo muy acomodado.

†

D.ª MARIA ANA NOVAJAS DE GOMEZ

(Q. E. P. D.)

Falleció el 25 de Febrero de 1870

OBLAZIONI

COLEGIO FRANSCINI

Este colegio se ha trasladado á la calle del Cerrito núm. 212.

CLASE DE NOCHE Y LECCIONES PARTICULARES.

GIMNÁSTICA.

El Director.

ESPLÉNDIDA Y VALIOSA RIFA

De un precioso cuadro original de autor italiano, representando la muerte de S. José, con riquísimo marco dorado de Paris del valor complesivo de 1,000 $. Es visible á todas horas del dia en la casa calle Mercedes núm. 47. La lotería se efectuará el dia 15 de Abril próximo, á las doce del dia, en la misma casa.

Los billetes están en venta en dicha casa y en el hotel Washington por D. Santiago Facio, á todas horas del dia, á 2 $ cada uno.

Se vende el armazon y mostrador con accion á la llave de una de las mas acreditadas tiendas de la calle 18 Julio, situada en una de sus mejores cuadras.

Hipotecas — Y ASUNTOS JUDICIALES.—En el escritorio de comisiones, calle de los Treinta y Tres, n. 141 A (frente al Alcázar), se dá dinero sobre hipotecas de fincas en la ciudad, sobre toda clase de acciones y deuda pública.—Se encargan de asuntos judiciales y toda clase de reclamaciones.

Idioma francés — Lecciones particulares en casa de familia y colegios de ambos sexos. Enseñanza simultánea en francés y español de todos los ramos que constituyen una buena educacion.—Clase de noche. Dirigirse al profesor B. M. Oury, calle de las Cámaras, 143.

WANKLYN Y C.ª

LECCIONES

de Matemáticas, Física, Filosofía, Historia Natural

GEOGRAFIA E HISTORIA UNIVERSAL

A personas solas, en familias y en colegios. Calle de Buenos Aires, n. 56 (en los bajos); de 3 á 5 de la tarde.

BUENA OCASION

A LOS FOTÓGRAFOS

Se vende en Buenos Aires la acreditada fotografía y pintura sita calle de la Piedad n. 316.

†

D.ª BENITA PUENTE DE RAUCEL

(Q. E. P. D.)

Falleció el dia 17 de Marzo de 1870

†

LA SEÑORITA VALENTINA ILLA.

(Q. E. P. D.)

†

DON JOSÉ BONAVIA.

(Q. E. P. D.)

Falleció el dia 3 de Marzo de 1870.

D. Benito Lusiardo

A los Directores de colegio

ESGRIMA Y GIMNASTICA

Ferro-carril C. del Uruguay

EL REMEDIO INFALIBLE

PARA TODAS LAS ENFERMEDADES DE GARGANTA, PECHO Y PULMONES



GRAN DEPÓSITO DE CAJAS DE FIERRO

CALLE SARANDI, 174

Las cajas de fierro á prueba de fuego y seguras contra ladrones, son de la fábrica mas acreditada de Hamburgo y han sido premiadas con las medallas superiores en varias esposiciones. Hay cajas de un sistema nuevo y desconocidas en esta hoy.

Unicos agentes en Montevideo: HERM. G. BEUTH: Sarandi 174, frente al Correo.

GRAN CAJA DE AHORROS

LA BIENHECHORA DEL PLATA

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

AÑO DE CREACION, 1864

Situacion de la Compañía — Capital asegurado — Pfts. 2.902,765:64

Creacion de capitales — DOTES, PENSIONES, vitalicias Y RENTAS

Por mas pormenores dirigirse a Inspector General Don Jorge Perey, calle del Cerrito número 171 en los altos

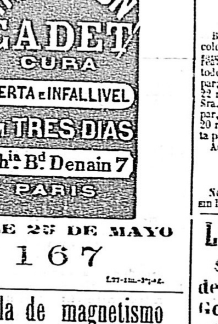
ENFERMEDADES DE PECHO

NUEVO TRATAMIENTO ELIXIR ALIMENTICIO DE DUCRO, CON JUGO DE CARNE PRECONIZADO POR LAS EMINENCIAS MEDICALES DE PARIS.

OPRESIONES — ASMA — NEVRALGIAS

INJECTION BROU

Higiénica, infalible y preservativa.



CALLE 25 DE MAYO

167

ZAPATERIA LA PROVIDENCIA

GRAN BARATILLO DE CALZADO

86—CALLE DEL RINCON—86

LETRAS SOBRE ESPAÑA

Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo. calle de Misiones núm. 162 y 164.

Escuela de magnetismo

POR EL PROFESOR PARIGI

Plaza del Teatro Solis, café del Orbe cuarto N.º 1.

Club Universitario

Extractum Carnis Liebig

DE LA FABRICA DE LA COMPAÑIA DE «LIEBIG» EN FRAY BENTOS.

EXTRACTUM CARNIS LIEBIG

DE LA FABRICA DE A. BENITES Y C. EN GUALEGUAYCHÚ

CAMISERIA DEL BANCO

JUAN R. SILVEIRA

Contador y balanceador público de la República

Se encarga de todo lo concerniente á su ramo, así como del arreglo de libros, y de la enseñanza de la teneduria por partida simple y doble; calle del Arapey, núm. 166.

Al comercio y al público

El que suscribe ofrece sus servicios como rematador público y comisionista, adelantando dinero sobre el valor de los articulos que se le confien.

Para tratar, calle Durazno núm. 67.

J. C. de Oliveira.

RESTAURADOR DE ROSSETTER

RESTAURA LAS CANAS á su color primitivo

BOTICA DE CRANWELL

AVISOS MARITIMOS

Pasageros para Asuncion

Para el Callao de Lima

VAPOR ORIENTAL AMERICA

COMANDANTE BARTOLOME ROSSI

CARRERA DE MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

COMPAÑIA ARGENTINA — RIO DE LA PLATA

TARAGUY, GUARANI, GOYA,

AGENCIA de la Nueva compañia Salteña

22—CALLE DE ZAVALA—22

PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY HASTA EL SALTO

VAPORES PAQUETES ARGENTINOS — Taraguy, Guarani, Goya

TODOS LOS LUNES

P. S. N. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

Liverpool y Valparaiso

CORDILLERA

"Paloma de Cantabria"

Para Vigo y Coruña

PARA GÉNOVA — EMILIA

PATAGONIA

PARA GÉNOVA — COSMOS

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE TRANSPORTS MARITIMES À VAPEUR

SAVOIE

Para el Carril y la Coruña

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS

LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO

17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y variado surtido de zuecos de toda clase por mayor y menor, tambien hay zuecos franceses recien llegados. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirijirse á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda prontitud garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—*Antonio Braga.*

m. 18 perm.

FOTOGRAFIA

ORIENTAL

CALLE DE MISIONES, 141

Retratos en tarjeta á 2 $

MUDANZA

DE

ZUEQUERIA Y ALPARGATERIA

POR MAYOR Y MENOR

La gran sucursal de las Harinas, Mendy hno., que existia calle de Colonia esquina Rio Negro, se ha trasladado á la calle de 18 de Julio n. 1... casi dos cuadras y media arriba de la plaza Cagancha á la derecha, camino que va á la Union; hacemos esta prevencion á nuestros favorecedores y á quien le convenga.

La casa principal queda como siempre calle de Colonia n. 18, esquina con la de Florida.

En este establecimiento acreditado están muy bien surtidos de toda clase de zuecos y alpargatas del país, lo bueno garantido. Se vende por mayor á precios muy arreglados.

Su Director, *Domingo Mendy.*

FRANCÈS Y ESPAÑOL

ESCUELA DE DIA Y DE NOCHE

EN SUS CASAS Á DOMICILIO

Lectura, escritura, cuentas, verdadera caligrafía inglesa en 20 lecciones, redonda, bastardilla, gótica etc. Exitio.

En Montevideo, calle del Rincon, 176; y en el Rincon del Cerro, en las Tres Esquinas. m.6-perm.

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc. etc.

Consultas de las 11 á la 1

PLAZA MATRIZ

245—CALLE SARANDI—245

BARRACA DE SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 18 DE AGOSTO

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente dejar sus órdenes en el escritorio de los Sres. Schuth y Mehan calle Buka núm. 11, frente á la casa de Remate del Sr. Ruano.

BOTICA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL

217—CALLE SARANDI—217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes ú otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dán en el escritorio de Leon Daguerre y Ca., calle del Rincon, n. 49.

NO MAS ALMORRANAS

La pomada antihemorroidal que se vende en la farmacia Española, cura radicalmente dicha enfermedad. Exíjase el prospecto.

145—URUGUAY—145

ATENCION

AL GRAN BARATILLO

DE CALZADO

EN LA ZAPATERIA MONTEVIDEANA

Calle del Rincon, núm. 2[illegible]

Se encontrará de toda clase de calzado, consistiendo en botines elásticos para hombre de 2 $ el par, para arriba, y para señora á 22 reales par. Idem doble suela á 28 y 30 reales par. Y tambien los hay para señora de prunela negra y de color á 22 reales par. Idem de terciopelo, de cabrera y negras á 23 reales par, botas de prunela para señora á 30 reales par. Idem de cuero á 32 reales y una infinidad de botines para niño y niña á 8 reales á 8, 10, 11, 14 y 18 reales par y otros muchos artículos que no se mencionan, todo á un precio sumamente barato atendido al gran baratillo por liquidacion.

LAVADO DE ROPA

Claridad y economía de tiempo y de dinero.

A 50 centésimos se venden en esta imprenta unos cuadernos que sirven para anotar 25 lavados.

Los recomendamos á las familias y hombres solos.

YERBA

PARAGUAYA

Superior yerba paraguaya, por mayor y menor; calle 25 de Mayo, núm. 385, y Cerro, núm 67. m 23 15p.

SE VENDE

La casa sita en la calle de Soriano, número 27.

PARA TRATAR, EN LA MISMA.

OFICINA

DE

CONTRASTE PÚBLICO

AL PÚBLICO

En virtud de la resolucion del Superior Gobierno fecha 20 del corriente y por órden del Verificador General, se hace saber al comercio que el contraste anual de las balanzas, pesas y medidas se efectuará en los meses Enero, Febrero y Marzo de 1870; no verificándose en ese plazo señalado, se harán efectivas las penas idicadas en el Reglamento contra los infractores.

Para facilitar la contrastacion se previene al público que la oficina se encargará de contrastes en las casas particulares las básculas, dando aviso del domicilio mediante una retribucion equitativa.

En la oficina se venden las nuevas medidas de estaño y se cambian las antiguas á precios módicos para el público, se hallan en venta toda clase de balanzas, básculas, pesas y medidas del sistema decimal arregladas á la ley, ventaja para el comprador y á precios mas equitativos que las que vienen del estrangero. m. 3—1mes.

SALON 33

El abajo firmado previene á sus favorecedores que trasladó su establecimiento de Peluquería denominada Salon de los Treinta y Tres á la calle Cerro n. 108 entre Sarandi y Rincon en el cual siempre serán servidos con esmero; en el mismo establecimiento se encontrarán cantidad de artículos de perfumería y demas novedades para señores y señoras á precio módico—Montevideo, Marzo 12 de 1870—*Aron Jean-Baptiste.* m.13-1 mes.

Al público se previene que desde esta fecha no se hará cargo de deudas contraidas por D. Camilo Rimeres, serán nulas ó de ninguna valor cualesquiera obligaciones que contraiga, ó recibo que otorgue dicho individuo á nombre y por cuenta de Thibert y Rameau.—Montevideo, Marzo 23 de 1870.—*Henri Thibert.*

JUAN MOLTEDO

ARTISTA PIROTÉCNICO

Recomendado por los diarios *La Tribuna, La Soberania Popular y El Siglo.*

FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES

CALLE CERRO-LARGO

NÚMERO 243

GRAN BARATILLO

DE

CALZADO

POR MAYOR Y MENOR

LIQUIDACION POR ÓRDEN DE VARIAS CASAS INTRODUCTORAS

En la zapatería situada en la calle del Rincon núm. 155, se encontrará calzado á los precios siguientes:

Botines elásticos para señora, de raso de seda para baile y de todos colores á 48 rs. par, zapatitos de raso de seda para id á 22 rs. par, zapatos descotados con tacos alto de cabritilla y de toda color para señora á 20 rs. par, botines de terciopelo negro y de todos colores á 22 rs. par, botines para niñas igual clase y colores á 18 rs. par, las botas á 24 rs., botines finos para hombre, de terciopelo negro y de prunela negra y de cabritilla finos á 40 rs. par, botines de prunela blanca clase fina para señora á 22 rs. par, id para niña la misma clase á 18 rs., botines elásticos para señora, de cabritilla, de una pieza clase superior, sin la menor avería á 20 rs., á 14 y á 12 rs. par, botines elásticos de prunela y de todo colores á 22 rs. par, id para hombre hasta á 20 rs. par, id zapatillas á 7 rs., y una infinidad de botines y botinas para niños á 10 rs. la mejor clase, á 14 y 18 el par, id de género de color á 4 rs., los hay hasta por 12 vintenes el par.

Acudid, pues, al gran baratillo al contado.

ZAPATERIA DE SENTUBERY

AL COMERCIO

Camino y Pino han tenido la audacia de demandarme por cobro de pesos, con el fin de desacreditarme y empañar mi buen nombre, siendo ellos deudores mios por la cantidad de $ 743-80.

Los que forman parte del Comercio honrado de esta Plaza que hayan negociado con el que firma y con los Sres. Camino y Pino, juzgarán quienes son los verdaderos deudores.

Paysandú 15 de Mayo 1870.

Antonio Santa María. m. 18-10p.

Profesor de Piano

El que suscribe recien llegado de Europa se ofrece al ilustrado público de esta ciudad.—Las personas que quisieran ocuparle, pueden dirigirse á la calle Reconquista n. 170 casa del Sr. Viladecans, quien informará.

m.18 15p. *Domingo González.*

Colegio Católico Inglés

DIRIGIDO POR EL CURA CATÓLICO INGLÉS

R. D. JUAN DAVIS

179—RECONQUISTA—179

CERTIFICO:

Que en la Sesion que tuvo lugar en el Directorio del Ferro-Carril Central del Uruguay, el diez y ocho del corriente, fueron electos para Presidente el Dr. D. Joaquin Requena; para Vice el Dr. D. Adolfo Rodriguez; para Tesorero D. Bruno Mas de Ayala y para Secretario D. Juan José F. Aguiar. Asi mismo certifico que los señores miembros del Directorio que tomaron posesion de sus destinos en aquel acto, renunciaron á toda compensacion que pudiera acordarles los estatutos de la Sociedad, cuya circunstancia se hizo constar en el acta.

Y de órden del Directorio expido el presente que se manda publicar á los efectos que hubiere lugar.

Montevideo, Marzo 23 de 1870.

m.25-10p. *Juan José F. Aguiar*, Secretario.

AUJOURD'HUI

OUVERTURE DEL

HÓTEL DE GENEVE

TENU PAR FERD. MENOUD

Pension á $ 25

DEUTSCHES HAUS

PLAZA INDEPENDENCIA Nos 28 y 22

Junta de Crédito Público

SERVICIO DE LA DEUDA FRANCO INGLESA.

El dia 1.° de Abril próximo se empezarán á pagar los intereses del 11.° Semestre de la referida deuda, de conformidad con el art. 4.° del decreto de 14 de Febrero de 1863, á sus propios poseedores ó apoderados, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Montevideo, Marzo 26 de 1870.

Por órden de la Junta de C. Público.

E. Perez, Secretario.

m. 27-6 p.

CALLE SARANDI NUM. 232

DR. S. AULICINI

MÉDICO-CIRUJANO

ESPECIALISTA DE PARTOS

Y

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES

Visitas á domicilio á cualquier hora.

Consultas en su casa, de la una á las 3 de la tarde.

Calle Sarandi num. 232

SE ALQUILA

En la calle de Ibicuy, entre Uruguay y Paysandú, los bajos de una casa alta con un magnífico almacen y capacidad para familia; el que se interese, ocurra á la calle de los Andes, núm. 116.

Se hace una notable rebaja.

m.13-15p.

Junta E. Administrativa

Montevideo, Marzo 5 de 1870.

Habiéndose suscitado dudas respecto á los artículos del contrato con la Empresa de iluminacion á Gaz, la corporacion ha acordado la publicacion de los siguientes que se relacionan con el público.

Art. 13. Los particulares no pagarán por el gas que consumieren, un precio mayor de cinco pesos por cada mil piés cúbicos.

Art. 14. Durante el tiempo de este contrato, la empresa no podrá cobrar por el alumbrado público un precio mayor que el que estipula el artículo 12, y si le conviene reducir el precio que pagan los particulares deberá poner el precio de Alumbrado Público en relacion á esa rebaja.

Art. 21 Los reguladores ó relojes contadores de la empresa serán alquilados ó comprados por los consumidores á opcion de estos, debiendo previamente fijarse el precio ó el alquiler de acuerdo con la Junta E. Administrativa y ser revisados y contrastados por esta de cuenta de la empresa.

Art. 24. Las cuestiones que se susciten entre la empresa y los particulares, serán resueltas breve y sumariamente en una sola audiencia ante el Juez de Paz respectivo. Si el particular no ocurriese á la tercera citacion, el Juez de Paz decidirá en rebeldía, y tambien sin apelacion.

Art. 25. Las lámparas, arañas y cualquiera clase de aparatos para el uso del gas, podrán ser comprados por los particulares donde y como mejor les convenga, siendo obligacion de la empresa colocarlos á los mismos precios que si fueran comprados en su casa, siempre que inspeccionados convenientemente por la parte científica de la Junta E. Administrativa y de la empresa, no haya objecion que hacerles en cuanto á su bondad.

Art. 26. Todo particular ó establecimiento público como los edificios de fisco, teatros, hoteles y hospitales etc. podrán si lo estiman conveniente elaborar en su seno el gas que necesiten para su consumo, por los procedimientos actuales, ó por los que en adelante puedan descubrirse, sin que la empresa tenga derecho á reclamo de ninguna especie; pero no les será permitido, ni espenderlo ni asociarlo entre dos ó mas vecinos para elaborarlo. m.22-1mes.

AL COMERCIO

Camino y Pino contestando al aviso que publiqué en los diarios, dan á entender *maliciosamente* que el saldo á mi cargo que arroja la cuenta corriente formulada por ellos, proviene de jiros en descubierto hechos indebidamente.

Los giros que á cargo de esa casa hice desde aquí, eran cubiertos por este contrato:

«Con mi intervencion ha vendido el Sr. D. Antonio Santa María á los Sres Camino y Pino todas las carnes que entregue en sus saladeros de Paysandú, San Francisco, Quemado y Casa Blanca, hasta fin de enero del año próximo y si por causas imprevistas fuera necesario para el despacho de los buques que por este contrato se obliga á cargar el vendedor, el estender el plazo hasta 15 de febrero, los compradores se los acuerdan. Las carnes deben ser para los mercados del Brasil y la Habana, y las pagarán los compradores á los mismos precios y condiciones de moneda y calidad en las mismas épocas que haya vendido ó venda el Sr. Lammorvonnais á los Sres Conceiçao y C.ª u otros. El primer cargamento para el Brasil de tres mil quintales para atajo, quedará cargado en todo diciembre ó tan pronto que el primero de los Rios, estando el buque en tiempo, saldrá el primer buque en el acto y cuatro mas antes del 22 de este mes; tres para el Brasil y uno para la Habana, debiendo ser uno chico y los demas de no mas capacidad que cuatro mil quintales á los que dará el vendedor lastre de papas vacias si le conviniere; si pudiera entregar mas carne pedirá buque en oportunidad. Los buques serán despachados para Paysandú para pedir órdenes al vendedor, para destinarlos al saladero donde deba cargar y si tuviere el Sr. Santa María que hacerlos mover de un saladero á otro lo hará de su cuenta con el vapor ó con práctico, siempre que lo precise para la mayor prontitud en el despacho. A la llegada de cada buque tendrá derecho el señor Santa María de girar á cargo de los señores Camino y Pino á no menos de 15 dias vista y estos la obligacion de aceptar, por el valor aproximado de la carne estando esta bajo sal.

«Conformes firman conmigo en Montevideo á 7 de diciembre de 1870.

«Conformes, en que los jiros lo hará el Sr. Santa María despues de empezar á cargar cada buque, estando obligado ese señor á completar el cargamento del buque que primero haya empezado á cargar, con carne de sus tres saladeros.

Intervine—

Por Agustin de Castro

«*Lucas Fernandez.* *Camino y Pino.*»

La nota que antecede ha quedado sin efecto, sustituyéndola con la siguiente:

«El primero y segundo buque que cargarán de los tres saladeros teniendo carnes prontas y si fuera necesario para su pronto despacho. El Sr. Santa María girará por el valor aproximado de cada cargamento á la llegada del buque, no menos de quince dias si principió á cargar, y no menos de veinte y cinco sino hubiese principiado á cargar estando la carne bajo sal.

Intervine—

Por Agustin de Castro

«*Lucas Fernandes.* *Camino y Pino.*»

Contrato que cumplí fielmente luchando contra toda clase de dificultades por la escasez de gordura y carestía del ganado al principio de la faena.

Los buques que cargué por este contrato vinieron fletados para cargar cantidad fija de quintales—A su llegada, apoyado por mi contrato, hice mi *primer giro* valor aproximado de 3,500 qq carne gorda á 32 rls. fts. oro por «Cyro»—aceptaron.

Segundo giro valor aproximado de 4,000 qq. carne gorda á 28 rls. fts. oro por «Diamante»—aceptaron.

Tercer giro valor aproximado de 4,000 qq. carne gorda á 28 rls. fts. oro por «Encantador»—aceptaron.

Cuarto giro valor aproximado de 3,000 qq. carne Habana á 20 rls. ftes. oro por «Valentina»—aceptaron

Quinto giro valor aproximado de 4,000 qq. carne gorda á 28 rls ftes. oro por «Carmen»—aceptaron.

Mi primer cargamento el «Cyro» se despachó á principio de Enero, mucho antes que ninguno otro del rio, cuyo valor aproximado de 32 rls ftes. oro qq. fué aceptado moralmente por Camino y Pino con la aceptacion de mi primer giro.

No teniendo la base del saladero del Arroyo Negro, que demoraba sus matanzas, para fijar su precio, muy justo era tomar la que servia de base á ese, los precios de Montevideo (que siempre le han pagado por su esmero en el buen beneficio del artículo carne) por cargamento salido á igual fecha—No habiendo nada que decir en cuanto á calidad.

Cuando estuve en esa á principio del mes de Febrero, el corredor interventor en nuestro contrato me presentó la carta de los señores Conceiçao y ca en la que les comunicaba que el precio pagado al Sr. Lammorvonnais era 30 rls. ftes. mc por qq de carne gorda, acepté ese precio, respetando la firma de los Sres. Conceiçao y ca.

Mientras tanto Camino y Pino trataban de formular un nuevo contrato conmigo, no lo consiguieron apesar de todos sus esfuerzos y los del corredor Sr. Dn. Agustin Castro.

Regresé á Paysandú despaché el último buque de mi contrato y formulé mi cuenta que es la que sigue:

LOS SEÑORES CAMINO Y PINO EN CUENTA CORRIENTE CON ANTONIO SANTA MARIA.

	Debe	Haber
Cargamento por Cyro, 3,500 qq. carne gorda para el Brasil á 36 rlts.........$	15,120	
Id. por Diamante, 4 000 qq. carne tasajo para id. á 30 rlts.......	14,400	
Id. por Encantador, 4,000 qq. id. id. para id. á 30 rlts............	14,400	
Id. por Valentina, 2,925 qq. carne Habana á 22 rlts...............	7,722	
Id. por Carmen, 4,000 qq. carne Brasil á 30 rlts..................	14,400	
1870 Enero 13		
Vencimiento de mi jiro á s/c. por el valor aproximado del cargamento por Cyro 3,500 qq. á 32 rlts. oro..		$13,440
Enero 29		
Vencimiento de mi giro por el valor aproximado de 4,000 qq. del cargamento por Diamante á 28 rlts. oro...		13,440
Febrero 7		
Vencimiento de mi jiro por el valor aproximado de 4000 qq. del Encantador á 28 rlts. oro..		13,440
Febrero 11		
Vencimiento de mi jiro valor aproximado del cargamento por Valentina 3000 qq á 20 rlts oro..		7,680
Febrero 20		
Vencimiento de mi jiro por el valor aproximado del cargamento por Carmen 4000 qq. á 28 rlts..		13,440
Enero 13		
Premio s/. 13,440 $ oro del vencimiento de esta fecha, término medio 5 % p.%......$	739 20	
Enero 29		
Premio s/. 13,440 $ oro del vencimiento de esta fecha, término medio 5 % p.%.......	772 80	
Febrero 7		
Premio s/. 13 440 $ oro del vencimiento de esta fecha, término medio 5 % p.%........	722 80	
Febrero 14		
Premio s/. 7,680 $ oro vencimiento de esta fecha, término medio 6 % p.%..............	499 20	
Febrero 20		
Premio s/. 13 440 $ oro del vencimiento de esta fecha término medio $ p.%........	1,075 20	3,850 20
Balance á su cargo..		742 80
	$66,012	66,012
Saldo á mi favor....	$	742 80

La remití al Sr. D. Guillermo Maclean para su cobro. Como el saldo era pequeño y por delicadeza, demoró unos dias en presentarla.

Pero Camino y Pino de despecho de no haber conseguido comprar el resto de mis carnes que precisaban y con la intencion de dañar mi crédito y apoyado por el precio que obtuvo el Sr. Lammorvonnais por un cargamento despachado mucho despues que el último de mi contrato y que por lo tanto no podia servir de base para ninguno de los mios ya navegando—me pasan un ultimatum y la cuenta que publican, dándome plazo de vuelta de vapor para su pago, de no efectuarlo me amenazan con los tribunales;—lo que hicieron, sin siquiera aguardar la vuelta del vapor que me llevaba el ultimatum.

Así proceden los comerciantes honrados! Como dato moral citan Camino y Pino, sometemos un sencillo raciocinio al juicio del comercio honrado.—Si el Sr. Santa María fuese acreedor como supone de $ 783 80 cts., es estraño que no se hubiera presentado á reclamarles, el que ha jirado en descubierto por las cantidades que constituyen el débito de su cuenta cuando todavia no tenia las carnes entregadas.

Yo tambien diré:

Como dato moral someto un sencillo raciocinio al juicio del comercio honrado Si Camino y Pino fuesen acreedores mios de la abultada suma de $ 7,791 26.—Cómo me pagaron por conducto del Sr. Guillermo Maclean 700 $ mc que facilité á su reconocedor en esta por cuenta de ellos? Es estraño que no hayan descontado esa suma del fabuloso saldo que pretenden que les adeudo.

-Si Camino y Pino no saben como proceden en su caso comerciantes honrados, yo se lo diré sin tener la esperiencia comercial de ellos.

En lugar de demandar al Juez de Paz, como un rapatero á un mal pagador, se dirime la cuestion por conducto del corredor interventor ó por medio de comerciantes árbitros amistosos, cuyo fallo es inapelable.

Paysandú, Marzo 21 de 1870.

Antonio Santa María.

A última hora recibo la carta siguiente que me hago un deber de publicar, así como mi contestacion.

Montevideo, Marzo 21 de 1870.

Sr. D. Antonio Santa María.

Presente.

Muy señor mio: Autorizado por los señores Camino y Pino, vengo á proponer á vd. someter al juicio inapelable de comerciantes árbitros, las diferencias que existen, procedentes del contrato de carnes, que con mi intervencion celebraron dichos señores con vd.

Habiéndome vd. manifestado verbalmente su aceptacion á lo que propongo, los señores Camino y Pino aceptan tambien que sean resueltas las diferencias que se van á someter al juicio arbitral, por los Sres. D. Aurelio Berro, D. Mauricio Llamas y D. Pedro Piñeirua.

Estando vd. conforme, se procederá á firmar el compromiso de órden.

Lo saluda á vd. atentamente S. S. S.

Agustin de Castro.

Montevideo, Marzo 21 de 1870.

Sr. D. Agustin de Castro.

Presente.

Muy señor mio: Acuso recibo á su favor de hoy, en la que me comunica que: autorizado por los señores Camino y Pino, viene á proponerme someter al juicio inapelable de comerciantes árbitros, las diferencias que existen procedentes del contrato de carnes que con su intervencion celebraron dichos Sres. conmigo.

Acepto en todo la propuesta de los Sres. Camino y Pino, por conducto de vd., así como que sean los árbitros los Sres. D. Mauricio Llamas, D. Aurelio Berro y D. Pedro Piñeirua.

Solo exijo que los Sres. Camino y Pino retiren la demanda que entablaron contra mí por el Juzgado de la 3.ª seccion, orijen de mi aviso en los periódicos.

De vd. atento y S. S.

Antonio Santa María.

m.25-5p.

ARSÈNE ISABELLE

PROFESOR DE IDIOMA FRANCÉS

150—CALLE DEL SARANDÍ—150

Da lecciones particulares de FRANCÉS, de ESPAÑOL, de TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, de ARITMÉTICA COMERCIAL, de CORRESPONDENCIA COMERCIAL (en los idiomas francés y español), de GEOGRAFIA y COSMOGRAFIA, de MITOLOGIA, de DIBUJO LINEAL y CALIGRAFIA.

Las lecciones de francés empiezan con ejercicios de conversacion por el sistema de OLLENDORFF (cortado sistema), y se completan gradualmente con la gramática francesa de Noel y Chapsal, los *Ejercicios franceses* de los mismos autores, el análisis gramatical, el análisis lógico, el estilo epistolar *familiar*, las lecturas escogidas é instructivas de las *aventuras de Telémaco*, por Fenelon (con traduccion verbal y escrita), el *Compendio de las lecturas francesas de literatura y de moral* por Noel y de la Place, el *Compendio de la Conquista de Méjico*, para la traduccion verbal y escrita del español al francés, etc.

PARA LOS DIAS Y HORAS DISPONIBLES y demas condiciones verse con el profesor, por la mañana, hasta las 10, y de noche entre las 8 y las 10. m. 13-15p.

Dr. MURIDGE

CIRUJANO DENTISTA

DE LONDRES Y FILADELFIA

Graduado por el Colegio Dental de Pensylvania

ITUZAINGO 139, ESQUINA RINCON

Plaza Matriz

Gas nitrico para sacar muelas sin dolor

Junta de Crédito Público

AMORTIZACION DE LA DEUDA FRANCO INGLESA

14. SEMESTRE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del decreto de febrero 14 de 1863 el dia 5 de Abril próximo á las 12 del dia, se abrirán las propuestas para la amortizacion de Títulos de la Deuda Franco Inglesa, hasta la cantidad de $ 32000 mc que corresponden á este semestre, segun la cláusula 7.° de la Convencion de Junio 28 de 1862.

Montevideo, Marzo 26 de 1870.

Por órden de la Junta de C. Público.

E. Perez, Secretario.

MODELO DE PROPUESTA

Amortizacion de la Deuda Franco Inglesa

El abajo firmado ofrece para la amortizacion de la Deuda Franco-Inglesa en el 14 semestre, segun el aviso publicado en los diarios de esta Ciudad, los Títulos de su propiedad que abajo detalla á...... p.%.

Serie A........ Títulos N........ $
» B........ id. N........ »
» C........ id. N........ »
» D........ id. N........ »

Montevideo, Abril 5 de 1870.

Firma del proponente. m.27 6p.

CAFE MOLIDO

Y

BIZCOCHOS

ESPECIALIDAD

A. REVERTER Y C.ª

MONTEVIDEO

Mercado Viejo n.° 2.—Calle Paysandú n.° 37

Habiendo tenido que suspender la fabricacion de dichos artículos el dia 15 del presente por un accidente que no pude evitar y en perjuicio de mis intereses, participo á mis favorecedores y al público en general, que empezaré de nuevo la fabricacion el dia 23 del presente Marzo.

Por tanto, suplico encarecidamente á mis antiguos parroquianos, se dignen dejar razon de sus domicilios, para poderles servir con brevedad en las demandas que tengan á bien hacerme en la cigarrería «La Ramoncita», situada en el ex-Mercado Viejo, ó bien en la calle Paysandú, núm 37.

Adviértoles á la vez que han cesado en su cometido los repartidores que tenia y que no serán fabricados por mí mas bizcochos que los que se vendan en los indicados puntos ó los que se lleven á domicilio por mí ó por persona autorizada con documento firmado de mi mano.

A. Reverter.

m.20-perm.

ONZAS CORTAS

Se compran en la Joyería Calle 25 de Mayo n. 253 onzas faltantes de peso legal m.20-1mes.

ESTUDIO

DEL

D.r RAMIREZ

Durante la ausencia del Dr. D. José Pedro Ramirez, su estudio de abogado queda al cargo de su hermano el Dr. Don Gonzalo Ramirez bajo la direccion del Dr. D. José E. Ellauri.

TRASLADACION

FÁBRICA DE LETRAS DORADAS

Especialidad de muestras de todas clases

El que suscribe avisa al público y en particular al comercio, que ha trasladado su fabrica que existia en la calle 25 de Mayo, á la calle de Buenos Aires, núm. 178 y 180.

m.17-15p. *J. Parmentier.*

Junta E. Administrativa

OFICINA DE CONTRIBUCION DIRECTA

Montevideo, Febrero 12 de 1870.

Atento lo dispuesto por el Superior Gobierno en nota fecha 7 del corriente en virtud de consulta elevada por la Junta E. Administrativa y de acuerdo con el art. 1.° del decreto fecha 31 de Diciembre ppdo. la oficina previene á los contribuyentes se presenten desde el 15 del actual, hasta el 31 de Marzo, á hacer la declaracion y pago de la cuota que les corresponda, debiendo establecerse respecto á los bienes raices, el área de frente y fondo, la seccion, manzana y número del edificio, para su mejor avaluacion; sin cuyo requisito la oficina no admitirá declaracion: quedando sujetos á la pena que impone el art. 13 los contribuyentes que no la hiciesen en el plazo señalado.

f. 12-40p.

Ama de leche Se ofrece una para criar en su casa: las personas que se interesen ocurrir en la calle Queguay núm. 6. m. 27-4p.

AL COMERCIO

La casa que giraba bajo la razon social de Rosell y C.ª, en el ramo de remate y comisiones de comestibles, ferreteria etc., situada en la calle 25 Agosto, núm. 52, girará desde esta fecha bajo la razon social de Rosell, Moratorio y C.ª, por haber entrado á formar parte de dicha sociedad los Sres. D. Juan P. Romaña y José Jubin, quienes están autorizados para llevar la firma de dicha casa.

Montevideo, Marzo 23 de 1870.

m.24-6p. *Rosell y C.ª*

Última novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 274.—*Chute y Brooks.* m.4-1m.

Última novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 274.—*Chute y Brooks.* m.4-1m.

Última novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 274.—*Chute y Brooks.* m.4-1m.

Última novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 274.—*Chute y Brooks.* m.4-1m.

Última novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 274.—*Chute y Brooks.* m.4-1m.

En la caballeriza calle 25 de Mayo, n. 6, se alquilan coches y caballos y se reciben á pension coches y caballos. m.9-1m.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez L. de Comercio Dr. D. Laudelino Vazquez, cito á todos los asegurados de la Compañía de Seguros contra incendio denominada «La Providencia» para que ocurran dentro del término de veinte dias á la oficina de la Administracion de la Compañía nombrada calle del Cerrito 122 á recibir las cuotas que les corresponda por pagos anticipados y falta de cumplimiento de los periodos porque se han establecido los seguros á fin de no dejar gravitar por mas tiempo en los seguros las responsabilidades que los quepa por derecho con arreglo á los Estatutos sobre la liquidacion de la Compañía.—Montevideo, Marzo 9 de 1870.—*Justino Gonzalez*, Escribano público. m. 10-20p.

Alerta En la Agencia calle de los Andes 147. En dicha Agencia se precisa peones para la campaña, matrimonios, cocineras, mucamas, muchachas, muchachos, sirvientas, se ofrecen cocheros y jardineros, quinteros, carpinteros, etc. En dicha Agencia se vende caballos de tilburí y de silla. Se dá dinero sobre alhajas y cualquier objeto de valor.—*Conde Belingardo Pizzqui Lombardo de Cremona.* m. 5-1mes.

Al publico Y AL COMERCIO.—El Procurador de N.° que subscribe, ha fijado y establecido su domicilio, en el nuevo edificio de la propiedad de D. Lazaro Sivat (el hijo), sito en la calle del Juncal núm. 121, en los altos, primer piso, habitacion N.° 3.—Montevideo, Octubre 1.° de 1869.—*Justino Sastre.* Ol.3-Permta.

ENSEÑANZA del FRANCÉS garantida en 60 lecciones leer, hablar y escribir. Dirigirse á la calle de Washington, núm. 85, de 2 á 3 de la tarde.

Se vende la muy acreditada fonda del Campo, situada en la plaza Independencia ó calle Ciudadela, n. 141, por tener que ausentarse sus dueños del país. m. 17-15p.

Se vende la acreditada fonda sita en la calle 25 de Agosto, n. 217 y 219, por tenerse que ausentar su dueño; dicha fonda está muy bien surtida; tiene muchos pensionistas y se vende muy barata. Tiene contrata. m. 23-7p.

Se desea alquilar ó arrendar una quinta en los alrededores de la ciudad, la persona que la tenga y quiera alquilarla puede dejar en la oficina de esta imprenta una carta con las iniciales K. Y. m.25-4p.

Billetes de loteria Se perdió la libreta núm. 1370 al 1379 y media libreta del 2135 al 2139 de la lotería de la Caridad que se juega el 23 del corriente, la persona que los tenga y quiera devolverlos á su dueño calle de los 33 casa de Brisco. m.27-3p.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez Comisario del concurso formado á los Sres. Davis y Merry, D. José de Avellar Pereira hago saber: Que de conformidad con el artículo 1701 del Código de Comercio, queda depositado en la oficina del Juzgado calle de Zavala núm. 132, por el término de quince dias, el estado de graduacion y preferidos del referido concurso.—Montevideo Marzo 23 de 1870.—*Justino Gonzalez.*—Escribano público. m. 27 3p

Matrimonio aleman Se ofrece uno la mujer para cocinera y el marido para mucamo ó cualquier trabajo ocurrir calle Perez Castellanos núm. 137. m. 27 3p.

Casa Se vende una de 12¾ varas de frente por 27¾ de fondo con sus piezas aljibe y letrinas la persona que se interese ocurrir en la misma calle de Paysandú núm. 242. m. 27-6p.

Al Público y al Comercio.—La Herrería que giraba bajo el nombre de Luis Saschetti y compañía girará en adelante desde la fecha bajo el nombre de Francisco Sambugo por haberse disuelto amistosamente dicha sociedad quedando á cargo del señor Francisco Sambugo el activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 22 1870.—*Luis Saschetti, Francisco Sambugo.* m.27 3p

Cocinera Se ofrece una con recomendaciones y sabe cumplir con su obligacion inútil se presentarse sino da buena razon. La persona que desee puede ocurrir calle de Guaraní núm. 6. m. 27-4 p.

En la calle Del Uruguay núm. 125—Fábrica de guitarras español as hay una máquina de hacer escobas con todo arreglo para vender. m. 27—3p.

Se alquila Una casa cómoda en la calle Uruguay 25, darán razon. m 27-3p

Se alquila Una casa en el pueblo del Nuevo Paris, con dos piezas y un gran galpon de 20 varas de largo propia para una carpintería ó cual quiera otra industria: precio 20 pesos. m.27-3p.

Para Semana Santa Baratillo sin igual.—Tienda calle Buenos Aires 240 y 242 esquina Cámaras 141.—Gran variedad de sederías, gro negro y de colores, arbeza de seda, gro para lutos para vestidos de todas clases y demas artículos propios para esos dias. Legítima agua de Barcelona. Nuevo surtido de trajes de casimir para niños de 3 años hasta 16 y trajes para hombres á 15 pesos. m. 27-3p.

Al público Se avisa al Comercio en general que la Sociedad del Café Restaurant de Roma y Venecia, calle Ciudadela n. 175, 177, 179 bajo el nombre Anton Ferran y Juan Gavano, queda disuelta de comun acuerdo entre los socios, quedando á cargo del activo y pasivo el Sr. D. Anton Ferrandi. m.27-3p.

Atencion! En la Agencia calle Buenos Aires 241, (bajo la azotea) se precisan peones para quinta, chacra y de todo trabajo. Tambien se necesitan cocineras, sirvientas, muchachas y muchachos. Se ofrecen cocheros, sirvientes, mozos de café y hotel dependientes de almacen y tienda, cocheros, peones de caballeriza, idem de barraca, etc., etc. m.27-3p.

Ama de leche Se ofrece una ama de leche con leche fresca: calle Ibicuy darán razon núm. 22[illegible]. m.29-3 p

Gratificacion Se dará al que se haya encontrado una chiva overa con la cabeza blanca, que se estravió de la calle de la Florida núm. 122 tambo, é igualmente al que dé razon de si los dueños de dicho tambo han dispuesto de ella. Ocurrir calle del Rincon núm. 2 almacen del Fuerte. m. 29-3p.

Al publico Y AL COMERCIO.—Lo abajo firmado desde el 23 del corriente mes he cesado de pertenecer á la casa del Sr. José De-Bernochi, de la misma fecha he renunciado al poder general conferido ante el escribano público D. Luis P. Cardoso, el 28 Abril de 1869.—Montevideo, Marzo 27 de 1870.—*E. Cernuasco.* m.29-3p.

Sellos postales Los que se interesen por la coleccion de sellos postales pueden ocurrir en la Tienda del Baratillo sin engaño, calle Buenos Aires esquina Juncal, pues encontrarán una gran variedad de todas naciones y épocas. m.29-3p.

Ojo, Ojo En la Barraca Confianza calle 18 de Julio núm. 2[illegible] frente al Cementerio Inglés se recibe á depósito trigo y harinas. m. 29—15p.

Jardinero ó Quintero se ofrece uno de Nacion Italiano teniendo buenas garantías de su conducta ocurrir calle del Cuareim núm. 137. m. 29—3p.

Juzgado Ordinario Guadalupe Marzo 24 de 1870.—Por el presente se cita nuevamente á los acreedores de don Eugenio Daceres para que en el término de quince dias de la fecha se presenten en este Juzgado para deliberar en reunion general lo que convengan á la cesion y estado de negocio en que se presenta al juzgado, bajo apercibimiento que les parará el perjuicio á que haya lugar por su inasistencia.—*Francisco Marquez.* m. 27-3p.

Edicto Juzgado Ordinario del Departamento—Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores del fallido don Ramon Abad, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante el Síndico de concurso don Eduardo Saint Paul con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar—Florida, Marzo 23 de 1870—*Francisco E. Silva*, Escribano público. m.29-10p.

Para las señoras Pomada para hacer desaparecer el vello de la cara y brazos, sin perjudicar la piel y en pocos minutos. Agua Americana, es la mejor para lavar la cabeza, sanar todas las enfermedades de la cabeza y evita la caida del pelo. Agua Maravillosa para blanquear y hacer desaparecer todas las manchas de la cara. Pastillas contra el mareo, con las cuales se puede viajar 8 dias sin enfermarse. Calle de Zavala 181. m.29-3p.

Don José María RAYMUNDO CERNUSCO—Este Señor que era mi apoderado general ha dejado de serlo desde esta fecha por haberle revocado, ante el Escribano D. José Luis Antuña con fecha de hoy. Lo que se previene al público á los efectos consiguientes. Por la presente se previene tambien que todo lo que haga dicho Sr. á nombre de mi casa de Comercio, no lo reconozco, pues ha dejado tambien de ser mi dependiente—Montevideo Marzo 28 de 1870—*José De-Bernochi.* m.29-3p.

Porvenir DE LAS FAMILIAS.—En obsequio al propio interés de los señores socios cuyas mensualidades vencen en este mes, se les avisa que deben hacerlo antes del 31 corriente.—Los pagos se efectuan en casa del Director D. Antonio María Marquez calle de Ituzaingo núm. 81.—*La Sub-Direccion.* m. 29 3p.

Una casa Se desea alquilar una casa en la ciudad Vieja, con cuatro ó cinco piezas, y que esté situada en calles, central dirigirse calle de Misiones núm. 234. m. 29—3p.

Invasion En la calle de las Cámaras, n. 87, á media cuadra de la plaza, hay un armazon con vidrieras, aparatos de gas etc. Se vende todo baratísimo y con accion á la llave; es apropósito para modista ó tienda. Para tratar, en la calle 25 de Mayo, 282. m.29-3p.

Habiendo llegado A mi conocimiento que corren rumores de que los trabajos del Ferro C. C. del Uruguay, seccion de Canelones hubieran parados, y á mas que se haba embargado el material de la Empresa de dichos trabajos; vengo por el presente á oponer el desmentido mas formal á rudas esparcidos con intencion fácil de comprender.

Ni un dia se han parado los trabajos y en cuanto al embargo de material de la Empresa, desafio á cualquiera persona de dar una mínima prueba de semejante aserto.—Las Piedras 28 de Marzo de 1870—*Henri Ribaut.* m. 29-3 p.

A LOS BARRAQUEROS

CONSULADO DE LOS PAISES BAJOS

Se llama á propuestas para la descarga y depósito (por mes) del cargamento general de la goleta holandesa «Oceano» procedente de Hamburgo con averias; el depósito deberá tener toda seguridad y en las propuestas deberán estar incluidos los gastos de Lanchas, peones etc. para la descarga y reembarco al mismo ú otro buque, el cargamento consta de 258 T. á 300 T. segun manifiesto.

Las propuestas se recibirán en este Consulado calle Sarandi núm. 131 hasta las 12 del dia 29 del corriente.

Montevideo, 25 Marzo 1870.

m. 27—3p. *Alberto De Lisle.*

DEPOSITO

DE SANGUIJUELAS

170—RINCON—170

Se venden por mayor y al menudeo se aplican se venden á precio módico. *Joaquin Berrera.*

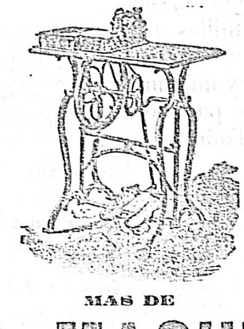


EXTRAORDINARIA REBAJA

EN EL

GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS DE COSER

278—CALLE RINCON—280



GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS DE COSER

278—CALLE RINCON—280

MAS DE

300 MAQUINAS

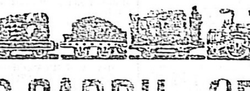
DE LA ACREDITADA FÁBRICA DE SINGER, NEW-YORK

GARANTIDAS LAS MEJORES

QUE HAN LLEGADO HASTA HOY

278—CALLE DEL RINCON—280

1.18-perm.-dia por s *Enrique Stampert.*



FERRO-CARRIL CENTRAL

DEL URUGUAY

ITINERARIO DE OTOÑO E INVIERNO

En combinacion con el tramway del Cerro. Principiará á correr desde el dia 21 de Marzo de 1870

DIAS DE TRABAJO

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE LAS PIEDRAS
TREN-WAY	TREN	TREN
7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
10 » »	10.40 » »	11.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.25 » tarde
4 » »	4.40 » »	5.25 » »

DIAS FERIADOS

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE LAS PIEDRAS
7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
10 » »	10.40 » »	11.25 » »
12 » »	12.40 » »	1.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.25 » tarde
4 » »	4.40 » »	5.25 » »

Se previene á los pasajeros que deben presentarse á las Boleterias con el importe justo de sus pasajes y que los boletos de tren-way se tomarán juntamente con los del tren.

Tambien se hace saber que puede irse á Canelones y Santa Lucia en el dia, regresando en el mismo, vice-versa, por las Diligencias en combinacion con el ferro-carril.

TARIFA DE PASAJEROS

ESTACIONES	Bella-Vista 1.ª	Bella-Vista 2.ª	Yatay 1.ª	Yatay 2.ª	Colon 1.ª	Colon 2.ª	Independencia 1.ª	Independencia 2.ª	Piedras 1.ª	Piedras 2.ª
Bella-vista......			0 15	0 10	0 40	0 30	0 60	0 40	0 80	0 60
Yatay	0 15	0 10			0 20	0 15	0 40	0 30	0 60	0 40
Colon	0 40	0 30	0 20	0 15			0 25	0 20	0 40	0 30
Independencia	0 60	0 40	0 40	0 30	0 25	0 20			0 20	0 10
Piedras.........	0 80	0 60	0 60	0 40	0 40	0 30	0.40	0 10	....	....

BOLETOS DE IDA Y VUELTA	Clase 1.ª	Clase 2.ª
Bell.ta á Yatay y v. v.	0 20	0 15
» á Colon »	0 60	0 45
» á Indep.ª »	0 90	0 60
» á Piedras »	1 20	0 90

Los boletos de tren-way para los pasajeros de ferro-carril costarán un real cada uno, y los pasageros de ida y vuelta tomarán dos. La Boletería Central situada en la calle de los Andes núm. 104.

m.2-perm. *La Administracion.*

RELOJERIA Y JOYERIA

POR MAYOR

J. CAUVIN

CALLE 25 DE MAYO, 253, 1er PISO

Gran surtido de útiles y herramientas para relojeros

TODOS LOS PAQUETES LA CASA RECIBE SURTIDOS DE RELOJES Y ALHAJAS DE ÚLTIMO GUSTO

PELLONES CHILENOS

Acaba de llegar por el «Patagonia», una pequeña partida de buena clase.—El que se interese, puede pasar á ver la muestra, en la calle de Colon, núm. 2, almacen de las Tres Anclas. m.29-3p.

Loro Se ha perdido un loro en la calle de Zavala, n. 256; el que lo haya encontrado ó dé razon de él en dicha casa, será gratificado. m.29-6p.

A los especuladores La muy acreditada panaderia de la Union conocida por de Mauciro—Se vende ó se alquila con sus atamoas; ünico y demas enseres por ausentarse su dueño del país—Las ventajas que proporciona dicho establecimiento son de tal utilidad que es demas hacerlas notar, por que de cierto ya son del dominio público los resultados productivos por el en su larga existencia. Los que se interesen encontrarán con quien tratar en el mismo establecimiento calle de Asuncion números 165 y 167. m. 29—15p.

Se ofrece un oficial barbero; en la calle del Durazno, n. 31, encontrarán con quien tratar. m.29-3p.



SILLONES MECÁNICOS

PARA ANDAR

LOS IMPOSIBILITADOS

En la calle del Uruguay n. 133: el dueño de este establecimiento dará razon de D. Pablo Marina, inventor de dichos sillones; los ofrece al público como perfectamente perfeccionados, y de varias formas y tamaños, con mas ó menos lujo, á gusto del comprador, pero siempre con igual comodidad. m. 29-3p.

Sociedad de C. Hipotecario

La asamblea general de accionistas de la espresada Sociedad, se reunirá en el local de costumbre, el dia 31 del corriente á las siete en punto de la noche para ocuparse de la memoria repartida y proceder al nombramiento de los nuevos Directores que deben sustituir á los sorteados. A este efecto, se invita á todos los Sres. Accionistas que de conformidad con el artículo 17 de los estatutos puedan concurrir á ella. —Montevideo, Marzo 20 de 1870.—*El Secretario.* m. 20-8p.

FOSFOROS LEGITIMOS

DE

ROCHE & C.ª

DE MARSELLA

Participamos al comercio que hemos sido nombrados «únicos agentes oficiales» en el Rio de la Plata para la venta por mayor de estos acreditados fósforos.

Los precios fijados para las varias formas de cajas, son equitativos, y ellos permiten á los favorecedores de dicha marca, seguir dándole la preferencia que por su antigua y merecida fama le ha valido hasta hoy.

H. Petit y C.ª—Cerrito, 120.

COLECTURIA GENERAL

Montevideo, Marzo 23 de 1870.

AVISO

Se llama á propuestas para proporcionar dos bombas del sistema mas moderno y perfecto que sean aplicables á los edificios de Aduana en el desgraciado incidente de un incendio.

Las propuestas se abrirán el 6 de Abril próximo venidero á las 12 del dia en el despacho del Colector. m.24-8 p.